



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ordenanza

Nº 107 -00-CMPP

San Miguel de Piura, 25 de setiembre de 2012.

Visto, el Dictamen Nº 001-2012-RGC/MPP, de fecha 23 de julio de 2012, de la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla; y,

CONSIDERANDO.-

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194º establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 01 de enero del año 2011, entró en vigencia el D.S. Nº 055-2010-MTC, el mismo que en la Séptima Disposición Complementaria del decreto referido establece que cada Municipio Distrital cuente con una Comisión Técnica Mixta la cual es autónoma y está integrada por Regidores de la Comisión de transportes de Piura y Castilla, o por la comisión que haga sus funciones, por representantes de la PNP y de las organizaciones de transportadores del servicio especial de vehículos menores;

Que, siendo así se hace necesaria la participación de las organizaciones de los transportadores en la Comisión Técnica Mixta del Reglamento de Gestión Común de Piura y Castilla;

Que, según Informe Nº 148-2012-MPP/OTyCV-DCVyT la Oficina de Transporte hace de conocimiento que en la Municipalidad Provincial de Piura se encuentran registradas 134 asociaciones de transportadores del servicio especial;

Que, según opinión Legal emitida mediante Informe Nº 887-2012-GAJ/MPP, por la Gerencia de Asesoría Legal la acreditación de los representantes de los transportadores ante la Comisión Técnica Mixta será de conformidad al D.S. Nº 055-2010-MTC.;

Que, en el Artículo 3º del D.S. Nº 055-2010-MTC de las disposiciones se define: **3.3 Organización de Transportadores:** Asociación conformadas por transportadores autorizados del Distrito respectivo debidamente inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la Municipalidad Distrital correspondiente, asimismo el número de representantes y su forma de participación en la referida Comisión, será determinado por la respectiva Municipalidad Distrital. **3.6 Transportador Autorizado:** Persona jurídica, debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizados por la Municipalidad Distrital, para realizar servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;



Que, a través del Dictamen del Visto, el Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla aprobó la propuesta de normas para elegir a los representantes de Transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen Gestión Común de Piura y Castilla;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, las recomendaciones del Comité de Gestión Común, en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de setiembre de 2012, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA :

ARTÍCULO PRIMERO.-Aprobar el procedimiento de elecciones de los representantes de las organizaciones de transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla, que consta de diecisiete (17) Capítulos, cinco (05) Disposiciones Finales y dos (02) Disposiciones Transitorias.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar cuenta a, Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información, Oficina de Transportes y Circulación Vial, Oficina de Fiscalización y Control, División de Tránsito de la Policía Nacional del Perú-PNP, Municipalidad Distrital de Castilla, Régimen Gestión Común de Piura y Castilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Ruby Rodríguez Vda. de Aguilar
ALCALDESA

Procedimiento de Elecciones de los Representantes de las Organizaciones de Transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.

CAPITULO I
FINALIDAD

Art.1°.-La presente Ordenanza tiene por finalidad llevar a cabo el Proceso Electoral de los representantes de las Organizaciones de transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común Piura – Castilla.

CAPITULO II
BASE LEGAL

Art.2°.-

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N°- 27972.
- Ley de Transporte Público Especial en vehículos menores motorizados y no motorizados. Ley N° 27189.
- D.S. N° - 055-2010-MTC.

CAPITULO III
DE LAS ELECCIONES

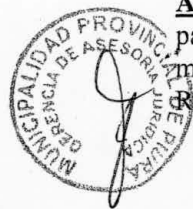
Art.3°.- El Régimen de Gestión Común en sesión designará al Comité Electoral, quien convocará y llevará adelante las Elecciones de los representantes de las Organizaciones de Transportadores del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos menores de los Distritos de Piura y Castilla en la Comisión Técnica Mixta.

Art.4°.- Los representantes de las organizaciones de transportadores ante el Régimen de Gestión Común serán 02 (dos) titulares y un (01) suplente por el Distrito de Piura y 02 (dos) titulares y un (01) suplente por el Distrito de Castilla.

Art.5°.- Los representantes titulares ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común, tendrán derecho a voz y voto. Los suplentes solo tendrán derecho a voz.

Art.6°.- La duración del periodo de Gestión de los representantes de las organizaciones de transportadores será de 02 (dos) años contados a partir de la fecha de juramentación y entrega de Credenciales por el Comité Electoral.

Art.7°.- La juramentación de los representantes elegidos democráticamente en el Proceso Electoral para conformar la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de vehículos menores motorizados (mototaxis) se realizará en acto público y estará a cargo de las autoridades del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.



CAPITULO IV **DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art.8°.- El Comité Electoral designado por el Régimen de Gestión Común (RGC) de vehículos menores motorizados (mototaxis) conducirá el proceso electoral para la elección de los Representantes de los transportadores de la Unidad Metropolitana de Piura – Castilla y estará conformada por dos funcionarios de las Oficinas de Transporte de cada Municipalidad que ocupara en los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario
- Relator
- Vocal

Presidirá el Comité Electoral el Jefe de la Oficina de Transportes de la Municipalidad respectiva, cuya Comisión de Transportes presida el Régimen de Gestión Común.

CAPITULO V **FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art.9°.- Son funciones del comité electoral los siguientes:

- A) Organizar y dirigir el proceso electoral para la Elección de los Representantes de las Organizaciones de Transportadores del Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores (mototaxis) ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.
- B) Instalarse inmediatamente para el ejercicio de funciones en la conducción del proceso electoral.
- C) Recepcionar la inscripción de los representantes de las Organizaciones de los transportadores del servicio público del Transporte Especial de pasajeros en vehículos menores (mototaxis).
- D) Depurar las listas de candidatos y pronunciarse sobre las impugnaciones debidamente sustentadas.
- E) Declarar los candidatos aptos y no aptos de acuerdo con el presente reglamento.
- F) Realizar el escrutinio al término del sufragio.
- G) Elaborar el Acta final del Proceso Electoral para ser entregado al Presidente del Régimen de Gestión Común, para la juramentación de los representantes elegidos determinando lugar, fecha y hora del acto público.
- H) Efectuar la entrega de Credencial para los representantes elegidos mediante Resolución de Alcaldía de ambas Municipalidades.



- I). Otras funciones no contempladas en el presente reglamento conforme a la Constitución y la ley.

Art. 11°.- Los electores son los representantes legales de las organizaciones de transportadores debidamente inscritos ante el Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.

Art. 12°.- Los electores deben figurar en el padrón elaborado por el Comité Electoral el cual será publicado en las Oficinas de Transportes de ambas Municipalidades.

CAPITULO VI **DE LOS CANDIDATOS**

Art.13°.- Los candidatos para representantes de los mototaxis ante la Comisión Técnica Mixta, serán como máximo uno por cada organización de transportadores y deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Ser propietarios de vehículos menores (mototaxis) debidamente registrados en el Régimen de Gestión Común.
- b) Ser representante de transportador autorizado que brinde servicio en los distritos de Piura y Castilla.
- c) No contar con antecedentes penales.
- d) Ser elegido en asamblea de la organización de transportadores que lo presente.



CAPITULO VII **DE LA INSCRIPCION DE LOS CANDIDATOS**

Art.14°.- La inscripción de los candidatos se realizará conforme al cronograma de elecciones, en la Oficinas de Transporte de cada Municipalidad.

Art.15°.- La inscripción de candidatos para la elección de los representantes de las organizaciones de Transportadores de Piura y Castilla ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común, será realizada por el Representante legal de la Organización de transportadores a la que pertenece, proporcionándole a cada postulante un número para su identificación en el Proceso Electoral de acuerdo al orden de inscripción.

CAPITULO VIII **DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR**

Art.16°.- El número de representantes de las organizaciones de transportadores de Piura y Castilla a elegir en el Proceso Electoral, 2012 para su incorporación a la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común será de 02 (dos) miembros titulares y de uno (01) miembro suplente, por cada distrito, siendo los miembros titulares los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos y el tercero en votación será miembro suplente.

Art.17°.- Los requisitos para la inscripción de candidatos son los siguientes:



- A.- Solicitud dirigida al Presidente de la Comité Electoral, por parte del representante legal de la organización de transportadores que inscribe al candidato.
- B.- Copia fedatada de vigencia de poder como representante legal de la organización de transportadores.
- C.- Copia del DNI del candidato.
- D.- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales por parte del candidato.
- E.- Copia fedatada de la tarjeta de propiedad del vehículo del postulante.

En el caso del inciso D), los ganadores como titulares y suplentes, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la elección, deberán presentar ante el Presidente del Comité Electoral un Certificado de no poseer antecedentes penales. En el caso de no hacerlo ó de verificarse la existencia de éstos, el candidato no será declarado ganador y en su lugar asumirá el siguiente postulante de acuerdo a los votos alcanzados, el cual debe cumplir con el mismo requisito.

CAPITULO IX **DE LA PUBLICACION DE CANDIDATOS INSCRITOS**

Art. 18°.- La publicación de postulantes para representantes de los transportadores ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común se hará en la Oficina de Transportes de ambas Municipalidades.



CAPITULO X **DEL PERSONERO**

Art. 19°.- Cada candidato para su inscripción y participación en el proceso de elecciones designara a un personero de la lista que lo represente durante el proceso eleccionario.

CAPITULO XI **DE LAS IMPUGNACIONES Y TACHAS**

Art. 20°.- Las impugnaciones o tachas a los candidatos se presentaran por escrito ante el Comité Electoral del Régimen de Gestión Común, con la respectiva sustentatoria.

CAPITULO XII **DE LA RESOLUCION DE IMPUGNACIONES**

Art. 21°.- El Comité Electoral en reunión ordinaria convocada por el presidente sesionara para resolver las impugnaciones presentadas por los personeros de la lista y para tal efecto emitirá la resolución respectiva en un plazo de 72 horas.



CAPITULO XIII
DE LA PUBLICACION DE LOS CANDIDATOS APTOS

Art.22°.- Los candidatos declarados aptos por el Comité Electoral se publicaran en los lugares indicados en el Art. 17° del presente reglamento.

CAPITULO XIV
DE LA RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS

Art. 22°.- La renuncia de los candidatos que por voluntad propia desisten de su participación en el proceso electoral, podrán hacerlo ante el Comité Electoral y por escrito en la Oficina de Transportes de su respectiva jurisdicción, con lo cual quedará fuera del proceso electoral en forma definitiva.

CAPITULO XV
DEL SUFRAGIO

Art. 23°.- Las elecciones conforme al cronograma electoral, se realizaran en los lugares indicados por el comité electoral.

Art. 24°.- El elector debidamente empadronado al momento de votar deberá presentar su DNI vigente, el cual se verificara en el padrón elaborado por el comité electoral, caso contrario no podrá ejercer este derecho.

Art. 25°.- El acto de sufragio será secreto y obligatorio. El elector marcará con una aspa (X) o una cruz (+) el número del candidato de su preferencia.



CAPITULO XVI
DEL ESCRUTINIO

Art. 26°.- La contabilización de los votos será en presencia de los personeros de los candidatos en el mismo día de la votación, inmediatamente después de culminado el acto de sufragio.

Art. 27°.- Son considerados votos nulos o viciados aquellos que contengan escrito y/o aquellos en que la intersección del aspa (x) o cruz (+) no se encuentran dentro del recuadro que contiene el número del candidato. Así mismo, los votos en que se marquen más de un recuadro.

Art. 28°.- Son considerados votos en blanco aquellos en los cuales no se haya ninguna escritura o marcación.

Art. 29°.- Culminado el escrutinio se levantara el acta final dando a conocer los resultados del proceso electoral. El acta será suscrita por los miembros del Comité Electoral y los personeros de las listas presentes.



CAPITULO XVII **DE LA NULIDAD DEL PROCESO**

Art. 30°.- El Comité Electoral declarará nulo el proceso electoral cuando la suma de votos nulos y blancos sea mayor a la mitad del total de los votos emitidos.

Art. 31°.- El Comité Electoral declarará nulo el proceso electoral cuando se presenten irregularidades plenamente demostradas que puedan alterar o modificar los resultados de las elecciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La juramentación de los dirigentes elegidos como los representantes de los transportadores, a la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común se realizara en Acto Público en el lugar que fije la comisión.

Segundo.- El Comité Electoral declarará el término de sus funciones una vez entregada el Acta Final y los resultados del proceso electoral al Presidente del Régimen de Gestión Común. Asimismo deberá preparar la ceremonia de juramentación dando cuenta a los Alcaldes de Piura y Castilla.

Tercero.- El Comité Electoral continuará con sus funciones convocando un nuevo proceso electoral para la presentación de lista de candidatos, si se declara nulo el proceso electoral conforme a lo dispuesto en los Artículos 28° y 29° del presente reglamento.

Cuarta.- Los casos no contemplados en el presente reglamento serán analizados y resueltos por el Comité electoral.

Quinta.- El Comité Electoral es autónomo en sus funciones y decisiones para llevar a cabo el proceso de elecciones. Sus decisiones son inapelables y se determinan de conformidad con la Constitución y la Ley.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Estando debidamente constituidos los Transportadores Autorizados en las Municipalidades de Piura y Castilla y no habiéndose, hasta la fecha, constituido en Organización de Transportadores; por esta única vez y en forma excepcional, para efectos del proceso de elecciones de los representantes de los Transportadores autorizados ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla, se considerara como ELECTORES a los respectivos representantes legales de los Transportadores Autorizados.

SEGUNDA.- Por esta vez, los candidatos serán los representantes legales de los transportadores autorizados, quienes deben acreditar que no cuenten con antecedentes penales, ser propietario del vehículo menor, ser representante de transportador autorizado que brinde servicios en los distritos de Piura y Castilla, a efectos que puedan participar en la elección de los representantes de los transportadores autorizados ante la Comisión Técnica Mixta del Régimen de Gestión Común de Piura y Castilla.

